



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 02Área de  
Recursos Humanos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Martín de Porres 31 de agosto del 2021

**OFICIO MÚLTIPLE N.º 031 –2021– MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH.**

SEÑOR(A):  
DIRECTOR(A) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL N°02  
Presente. -

Asunto : CUMPLIMIENTO DEL REPORTE DE TRABAJO REMOTO DE SERVIDORES  
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS -CAS - DL 1057

Referencia : -Oficio Múltiple N°019-2021- MINEDU/VMGI-DRELM—UGEL.02-ARH

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en atención al documento de la referencia, con fecha 19 de mayo de 2021, se comunicó a todos los directores de la jurisdicción de la UGEL02 remitir a esta jefatura el reporte mensual del trabajo remoto de los servidores CAS a su cargo; para lo cual se adjuntó el Anexo 01 donde se detallaba las instituciones educativas autorizadas con personal CAS de Intervenciones pedagógicas y administrativas, información que debería remitirse dentro de los primeros cinco días calendarios del mes siguiente al correo de: [buzondecomunicaciones@ugel02.gob.pe](mailto:buzondecomunicaciones@ugel02.gob.pe).

Así mismo tomando en cuenta que es obligación del empleador no afectar la remuneración del servidor, por lo que el director de la institución educativa como jefe inmediato, debe asignar y validar la realización del trabajo remoto que efectúe el/la servidor/a sujeto a esta modalidad, a fin de sustentar la remuneración mensual percibida por el personal CAS a su cargo. Según Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-SERVIR-PE-Art. 8 - b) - (i).

**Por tal motivo es responsabilidad del director de la institución educativa el cumplimiento a la solicitud del oficio de la referencia.**

Así mismo se reporta en el presente oficio la relación de Instituciones Educativas que a la fecha aun no han remitido el reporte de trabajo remoto de los servidores CAS a su cargo correspondiente al mes de julio 2021, la misma que hacemos **el reiterativo de esta solicitud** y puedan remitir el reporte de trabajo remoto pendientes incluido julio 2021 y **el cumplimiento de forma oportuna para lo sucesivo dentro de los primeros cinco días calendarios, terminado el mes a informar**, vale decir en este caso el reporte de agosto 2021, deberá ser remitido al correo del [buzondecomunicaciones@ugel02.gob.pe](mailto:buzondecomunicaciones@ugel02.gob.pe) dentro de los primeros cinco días del mes de setiembre 2021.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**LIC. SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO**  
Jefe del Área de Recursos Humanos  
**UGEL N°02**

SBASE/ARH  
NNC

**REPORTE DE TRABAJO REMOTO DE LOS CAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS  
PENDIENTES POR ENTREGAR:**

<b>N°</b>	<b>INSTITUCIONES EDUCATIVAS</b>
1	2024
2	0385 JOSE OLAYA - INICIAL
3	2001 Tnte CRNL ALFREDO BONIFAZ
4	2004 - SEÑOR DE LOS MILAGROS - PRIMARIA
5	2008 EL ROSARIO
6	2012 - PRIMARIA
7	2023 AUGUSTO SALAZAR BONDY
8	2025 INMACULADA CONCEPCION
9	2027 JOSÉ MARIA ARGUEDAS
10	2041 INCA GARCILASO DE LA VEGA
11	2052 MARIA AUXILIADORA
12	2057 JOSE GABRIL CONDORCANQUI
13	2058 VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA - PRIMARIA
14	2061 SAN MARTIN DE PORRES
15	2075 - NUEVO AMANECER
16	2091 MARISCAL ANDRES AVELINO CACERES
17	2095 HERNAN BUSSE DE LA GUERRA
18	3027 - CORONEL JOSE BALTA
19	3035 Bella Leticia
20	3036 - JOSE ANDRES RAZURI - PRIMARIA
21	3041- ANDRES BELLO
22	3043 RAMON CASTILLA
23	3046 - SAN MARTIN DE PORRES - PRIMARIA
24	3063 PATRICIA NATIVIDAD SANCHEZ-PRIMARIA
25	342 MARIA Y JESUS- INICIAL- CUNA JARDIN
26	375-INICIAL JARDIN
27	CEBE SAN MARTIN DE PORRES
28	EL PACIFICO - SECUNDARIA
29	PEREGRINOS DEL SEÑOR - INICIAL JARDIN
30	PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
31	PRITE ANTARES
32	SAN MARTIN DE PORRES



San Martín de Porres 19 de mayo de 2021

**OFICIO MÚLTIPLE No 019 -2021/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH**

Señores/as

DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Unidad de Gestión Educativa Local 02

Presente. -

Asunto: REPORTE DE TRABAJO REMOTO DE SERVIDORES CAS.

Referencia: Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el covid 19.  
Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE Directiva para la aplicación del trabajo remoto.  
Decreto de urgencia N° 026-2020-PCM

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en atención a las recientes contrataciones de personal bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) del decreto legislativo N° 1057, y de las disposiciones del MINEDU respecto al personal CAS de intervenciones detallados en el Anexo 01.

Mediante Oficio Múltiple N°016-2021-MINEDU/SG se comunica a las UGEL que en aplicación al Decreto de Urgencia 034-2021-PCM para el caso del Sector Educación se ha priorizado la contratación del personal asociado directamente al servicio final o a medidas de reactivación económica que cuente con financiamiento programado, como es el caso del contrato de personal CAS de intervenciones pedagógicas considerados en la RM 043-2021 cuyos contratos serán adendados hasta el 31 de diciembre del 2021<sup>1</sup>.

Conforme a la Guía Operativa de SERVIR dispone que con la finalidad de prevenir el contagio del COVID-19, es necesaria la priorización del trabajo remoto para la mayor parte de servidores, dejando que la menor cantidad posible de servidores realicen sus funciones de manera presencial por la naturaleza de las funciones y en tanto se cuente con el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en las instituciones públicas.

Al respecto, se precisa que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de asilamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. (DU 026-2020, art.16).

En ese sentido, los directores de IE deberán reportar mensualmente a la UGEL el trabajo remoto realizado por el personal CAS para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

1. Son acciones a cargo del/de la jefe/a inmediato: Asignar tareas o actividades a los/as servidores/as que realizan trabajo remoto, a través de medios o canales prioritariamente, informáticos, digitales o telefónicos y supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al servidor.
2. Es obligación del empleador no afectar la remuneración del servidor, la cual se abona mensualmente por lo que se requiere que el trabajo remoto asignado por el/la jefe inmediato sea equivalente al número de días por el cual se paga la contraprestación, es decir:  
El director de institución educativa como jefe inmediato, debe asignar y validar la realización del trabajo remoto que efectúe el/la servidor/a sujeto a esta modalidad, a fin que sustenten la remuneración mensual percibida. Según Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000039-2020-SERVIR-PE - Artículo 8 - b) - (i).
3. El director deberá reportar el incumplimiento de las obligaciones o funciones desarrolladas por su personal encargado, el cual será notificado a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios. (Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000039-2020-SERVIR-PE - Artículo 9 - 9.1) debiendo adjuntar los sustentos del trabajo encargado y no realizado, así como el equivalente en número de días no laborados por incumplimiento de tareas, para la investigación y evaluación de la sanción correspondiente.
4. El incumplimiento de obligaciones no genera descuentos en sus compensaciones o remuneraciones; sin embargo, la suspensión, como medida disciplinaria implica el no goce de compensaciones por el tiempo de la vigencia de la suspensión.
5. El servidor/a debe estar disponible, durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias, por los medios acordados debiendo respetarse el descanso semanal conforme a Ley.

Se detalla en el Anexo 01, las instituciones educativas autorizadas con personal CAS de intervenciones pedagógicas y administrativas, información que debe remitirse a [buzondecomunicaciones@ugel02.gob.pe](mailto:buzondecomunicaciones@ugel02.gob.pe) dentro de los primeros cinco días calendarios del mes siguiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a usted las muestras de mi especial consideración y aprecio.

Atentamente,

**Lic. SESSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO**  
Jefa del Área de Recursos Humanos  
UGEL N° 02 – S.M.P

<sup>1</sup> Decreto de urgencia 034-2021-PCM ... El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.